

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 200

Referencia:

Año: 1982

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-11-1982

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N° 155 DE 28 DE MAYO DE 1962.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 19698

Publicada el: 25-11-1982

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Radiodifusión, Radioaficionados, Comunicaciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.187

Rollo: 19

Posición: 2037

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAL DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

El Ministro de Relaciones
Exteriores al.,
JOSE MARIA CABRERA J.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ORVILLE K. GOODIN
El Ministro de Educación al.,
LORENZO PALMA
El Ministro de Obras Públicas,
HECTOR I. ORTEGA G.

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,
FRANK OMAR PEREZ
El Ministro de Comercio e Industrias,
MARIO DE DIEGO
El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
JOSE G. MONTENEGRO

El Ministro de Salud,
GASPAR GARCIA DE PAREDES
El Ministro de Vivienda,
RAUL ROLANDO RODRIGUEZ
El Ministro de Planificación y
Política Económica,
MENALCO SOLIS
GABRIEL CASTRO S.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MODIFICASE EL DECRETO EJECUTIVO N° 155 DE 28 DE MAYO DE 1962

DECRETO EJECUTIVO N° 300
(de 23 de noviembre de 1982)

Por el cual se modifica el Decreto
Ejecutivo N° 155 de 28 de mayo de
1962.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1.- El Artículo 40 del
Decreto 155 de 28 de mayo de
1962, quedará así:

"Artículo 40. El Ministerio de
Gobierno y Justicia, podrá declara-
r la caducidad o la cancelación
de las concesiones según sea el
caso, por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de las condi-
ciones exigidas en el Artículo 6°
de este Decreto;

b) Hallarse subvencionado por
un gobierno extranjero sin previa
autorización;

c) Expiración del plazo de la con-
cesión, si no se reunieren las con-
diciones que se exigen para la re-
novación;

d) Suspensión de las transmi-
siones por más de 60 días, salvo en
casos comprobados de fuerza ma-
yor, cuando se otorgará una sola
prórroga por 180 días adicionales;

e) Traspaso de la concesión sin
previa autorización;

f) En cumplimiento de resolucio-
nes judiciales;

g) Por no haber instalado la es-
tación dentro del plazo concedido
o prórrogas establecidas en este
Decreto.

h) Violación de los artículos 44 y
68 de este Decreto, o incumplici-
miento de las obligaciones a que
se refiere el artículo 45 del pre-
sente Decreto.

ARTICULO 2.- El Artículo 44 del
Decreto 155 de 28 de mayo de
1962, quedará así:

"Artículo 44. El derecho de la
libre emisión del pensamiento
mediante la radiodifusión, no
podrá ser objeto de censura pre-
via.

Sin perjuicio de lo anterior, el
uso de las frecuencias de radiodi-
fusión para hacer comentarios que

envuelvan hechos notoriamente
falsos o noticias tendenciosas,
aunque aquéllos o éstas se atrib-
yan a personas indeterminadas,
para proferir frases o palabras
obscenas o que en cualquier forma
atenten contra la moral pública
para transmitir expresiones que
irrespeten o menosprecien a las
personas, dará lugar a la cadu-
dad o cancelación de la concesión.
Esta medida podrá ser adoptada
de oficio o por petición de la per-
sona directamente afectada.

Queda prohibida la emisión al
aire de llamadas telefónicas cual-
quiera que sea la persona del in-
tereso".

ARTICULO 3.- El Artículo 67 del
Decreto N° 155 de 28 de mayo de
1962, quedará así:

"Artículo 67. El Director del ra-
dioperiódico, con el comentarista
de radio o radioperiódico y su ser-
vicio, serán solidariamente res-
ponsables ante las autoridades,
por lo que se emita en los períodos
de tiempo contratados para la
transmisión del radioperiódico

respectivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no excluye la responsabilidad del concesionario por la violación del artículo 44 de este Decreto".

ARTICULO 4.- El Artículo 68 del Decreto Nº 155 de 18 de mayo de 1962, quedará así:

"Artículo 68. La emisión de un radioperiódico será libre y no podrá ser objeto de censura previa.

Sin perjuicio de lo anterior, el uso de radioperiódico para hacer comentarios que envuelvan hechos notoriamente falsos o noticias tendenciosas, aunque aquéllos o éstas se atribuyan a personas indeterminadas, para proferir frases o palabras obscenas o que en cualquier forma atenten contra la moral pública o para transmitir expresiones que irrespeten o menosprecien a las personas, dará lugar a la caducidad o cancelación de la concesión. Esta medida podrá ser adoptada de oficio o por petición de la persona directamente afectada.

Queda prohibida la emisión al aire de llamadas telefónicas a través de los radioperiódicos, cualquiera que sea la persona del interesado".

ARTICULO 5.- El Artículo 98 del Decreto Nº 155 de 28 de mayo de 1962, quedará así:

"Artículo 98.- Corresponde al Órgano Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, imponer las sanciones correspondientes provenientes de las violaciones o infracciones de este Decreto mediante resoluciones fundadas así:

a) En los casos de infracciones de los artículos 40, 44 ó 45 la caducidad o cancelación de la licencia;

b) En el caso de infracciones al artículo 68, la cancelación de la licencia de radioperiodista.

c) En casos de infracciones del Artículo 28, se aplicarán las sanciones contempladas, específicamente en los Artículos 38 y 39.

d) En caso de la operación de estaciones clandestinas, además de la ocupación y decomisión de las mismas, se aplicará la sanción accesoria de una multa de B.100.00 a B.1.000.00, y en el caso de que las mismas estén operando con fines subversivos se podrá castigar a sus dueños con una sanción de 30 días a un año

de arresto según la gravedad de la falta.

e) En los demás casos, de sanciones no previstas en los apartes anteriores, podrá imponerse una pena que oscile entre la amonestación y una multa de B.10.00 a B.200.00, o arresto equivalente, según la gravedad de la falta. Se excluye de esta disposición, a los radioaficionados".

ARTICULO 6.- Este Decreto comenzará a regir desde su promul-

gación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

El Presidente de la República,
RICARDO DE LA ESPRIELLA T.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUSTO FIDEL PALACIOS

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PÚBLICO

Por medio del Artículo No. 777 del Código de Comercio de la Escritura Pública 12030 del día 12 de noviembre de 1982, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá,

Que he comprado la Sociedad Elieser S.A. el establecimiento comercial de su propiedad denominado Café Elieser S.A., ubicado en la calle 15 Este y Avenida B, de la ciudad de Panamá, Firmado
MARCELINEO DASILVA DENIS
Comprador
Marcelino Da Silva Denis
L. 493115
(3era. Publicación)

constar que mediante contrato de compra-venta protocolizado en escritura pública número 9637 de fecha 13 de septiembre de 1982, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito, vendí a la Sociedad Farmacia Betania, S.A. el establecimiento comercial denominado Farmacias VIP, ubicado en altos de Betania, sector dos (2) Calle Primera con Domingo Díaz,

ALFARO, FERRER Y RAMIREZ

L-492938
3a. publicación)

AGRARIOS:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

EDICTO No. 20

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER:

Que a este Despacho, se presentó el señor Antonio Ríos Saavedra con el fin de solicitar TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno que posee dentro de los ejidos de la ciudad y el mismo tiene los siguientes linderos:
NORTE: Virgilio A. Ríos con una dimensión de 28.41
SUR: Calle sin nombre con una dimensión de 21.46
ESTE: Calle sin nombre con una dimensión de 38.70
OESTE: Clementina Espinosa con una dimensión de 45.46

Para comprobar el derecho que le asiste al señor Antonio Ríos Saavedra se le recibió declaración a los señores Héctor Stapi, Lorenzo Carrera e Hilgino Serrano. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por treinta (30) días hábiles y copia del mismo se da al interesado.

AVISO

Al tenor del artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante la Escritura Pública No. 10,629 de 15 de noviembre de 1982, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado ABARROTERIA Y CARNICERIA CONDORITO, ubicado en Panamá Viejo #410, San Cristóbal, distrito de Panamá, de esta ciudad, al señor LIM YOUNG ZHEN.

Panamá, 16 de noviembre de 1982,

Atentamente,

CENA ARAUZ DE PATIÑO
Cédula No. 1-2-1186

(L-493112)

Tercera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, la Sociedad Representaciones VIP, S.A. por este medio hace